GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda Ranillas 3A, 2ªplanta,Of.2J
50071 ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON
CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA
10 OCT. 2018
REGISTRO DE SALIDA
Nº 2018031 5007

ZARAGOZA, 9 de octubre de 2018

CPU 50/2018/0169

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE UTEBO
AVDA. DE ZARAGOZA, 2
50180 UTEBO - (ZARAGOZA)

AYUNTAMIENTO DE UTEBO
REGISTRO ENTRADA
2018-E-RC-3203
15/10/2018 12:07

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, le notifico el acuerdo adoptado por **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, en sesión celebrada el 2 de octubre de 2018 cuyo texto íntegro es el siguiente:

UTEBO: MODIFICACIÓN AISLADA Nº 28 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2018/169.

Visto el expediente relativo a la modificación nº 28 del Plan General de Ordenación Urbana de Utebo, se aprecian los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente modificación nº 28 del Plan General de Ordenación Urbana de Utebo tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón con fecha 10 de julio de 2018.

SEGUNDO.- La referida modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Utebo, fue aprobada inicialmente, por el Pleno municipal en 9 de febrero de 2018, en virtud de lo establecido en el art. 57.1 de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. Dicho artículo es aplicable en virtud de remisión efectuada por el art. 85.2 del citado cuerpo legal. La citada modificación fue sometida al trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, número 44, de 23 de febrero de 2018, así como en el diario "El Periódico de Aragón" de fecha 21 de febrero de 2018. En el periodo de información pública, según certificado del Secretario del Ayuntamiento, obrante en el expediente, de fecha 3 de julio de 2018, se han presentado dos alegaciones las cuales fueron resueltas mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de

14 de junio de 2018.

TERCERO.- La documentación técnica presentada por el Ayuntamiento de Utebo, es presentada en soporte papel y digital, tiene fecha de mayo de 2018 y consta, únicamente, de la memoria justificativa correspondiente.

CUARTO.- Por lo que respecta a los informes sectoriales emitidos sobre el objeto de la modificación, constan en el expediente administrativo los siguientes:

1.- **Comisión Provincial del Patrimonio Cultural de Zaragoza**, Departamento de Educación, Cultura y Deporte, de 22 de marzo de 2018. Se informa favorablemente.

2.- **Demarcación de carreteras de Aragón**, del Ministerio de Fomento, de 26 de abril de 2018, de carácter favorable.

3.- **Subdirección General de Planificación Ferroviaria**, Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, del Ministerio de Fomento, de 7 de marzo de 2018. Se informa favorablemente.

4.- **Dirección General de Interior**, Departamento de Política Territorial e Interior del Gobierno de Aragón, de 11 de mayo de 2018, de carácter favorable.

QUINTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 25 de septiembre de 2018, así como los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se

aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar la presente modificación, disponiendo para ello de tres meses, según señala el artículo 85.2.b del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

El art. 85 remite al procedimiento aplicable para los planes parciales de iniciativa municipal en el art. 57, si bien con una serie de especialidades. Entre ellas, cabe destacar, que, al tratarse de una modificación del instrumento de planeamiento general, la aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

SEGUNDO.- Cabe distinguir, la revisión de la modificación. Si la revisión implica la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio -esto es, la sustitución de un plan por otro- la modificación del planeamiento se sustenta en actuaciones aisladas, aunque se puedan introducir determinaciones que lleven consigo cambios concretos en la clasificación o calificación del suelo.

Las modificaciones deben contener las siguientes determinaciones:

a) Justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.
b) Definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado.

TERCERO.- El municipio de Utebo cuenta con un Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana, al cual se mostró la conformidad por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con fecha 16 de enero de 2013. Hasta la fecha se han efectuado 27 modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Utebo siendo la presente la número 28. Dado que por el Ayuntamiento se sigue denominando a las modificaciones puntuales como "modificaciones de Plan General de Ordenación Urbana", sería conveniente que la siguiente modificación a plantear se la numere con el ordinal que corresponda según el número de modificaciones habidas en el Texto Refundido desde su aprobación en 16 de enero de 2013.

CUARTO.- La modificación propuesta tiene por objeto la adaptación y corrección de la actual redacción de las Normas Urbanísticas que afecta a las Condiciones Particulares de la Zona 4 (industrial) en su artículo 5.4.12. Se pretende incorporar la compatibilidad de determinados usos en la zona industrial

y aclarar algunas determinaciones de compatibilidad de usos que por su indefinición dejan un vacío interpretativo con la siguiente inseguridad en su aplicación.

QUINTO.- En relación con el contenido, la presente modificación puntual la modificación tiene por objeto la modificación del artículo 5.4.12 de las NNUU, donde se establece los usos compatibles del uso industrial como uso característico para la denominada Zona 4.

Según el PGOU, las calificaciones en suelo urbano recogidas en las Normas Urbanísticas son las siguientes:

- Zona 1: Casco Antiguo.
- Zona 2: Residencial Intensiva
- Zona 3: residencial Semiintensiva
- Zona 4: Industrial.
- Zona 5: Dotacional.
- Zona 6: Comercial.

Dentro de las condiciones particulares de la Zona 4, destacamos:

➢ *Características:*

- La tipología responde a la edificación industrial entre medianeras o en edificio aislado.
- El uso característico es el industrial, admitiéndose la vivienda unifamiliar en las condiciones que se señalan en el artículo 5.4.13.

➢ *Condiciones de parcelación:*

- La superficie de la parcela será igual o superior a quinientos metros cuadrados.
- El lindero frontal de la parcela tendrá una dimensión mayor o igual a diez metros.

➢ *Separación a linderos:*

- La separación entre los planos de las fachadas a los linderos correspondientes no podrá ser inferior a tres metros.

➢ *Ocupación:*

- No podrá ocuparse bajo rasante, una superficie de parcela superior a la resultante de aplicar el coeficiente de ocupación del 75%.
- Para el computo de la superficie ocupada, los porches cubiertos para carga, descarga o aparcamiento, cuentan a razón del 50% de su superficie.

➢ *Coeficiente de edificabilidad:*

- El coeficiente de edificabilidad bruta sobre la superficie del área, se establece en 7.5 m2 de techo por cada 10 m2 de suelo.

➢ *Altura de la Edificación:*

- La altura máxima edificable será de Planta Baja y una alzada hasta un total de 8m
- Podrá autorizarse planta baja con la altura máxima establecida para la totalidad de la edificación.

➢ *Altura de pisos:*

- La altura mínima de piso se fija en:
  - Planta baja: 4 m
  - Planta alzada: 3m

SEXTO.- La justificación de la modificación se basa en la larga vigencia del planeamiento, donde se puede deducir fácilmente que las necesidades y criterios de compatibilización que fueron considerados en el momento de su aprobación no se han mantenido de manera constante a lo largo de los casi treinta años transcurridos y, sobre todo, han aparecido nuevas circunstancias en forma de usos y actividades cuya consideración de incompatibles hoy resulta de difícil justificación, de igual manera que se observa la aparición y asentamiento de especialidades que en aquel momento bien no existían o bien eran de escasísima presencia en el mercado de trabajos, profesionales y actividades en general.

Así mismo, según la documentación técnica, se observa en el PGOU vigente, varias determinaciones de compatibilidad de usos, que por su indefinición, no permiten su aplicación correctamente. Es el caso de los usos de "salas de reunión" y "Dotacional" en general, donde se remiten a los espacios previstos para usos dotacionales en las figuras de planeamiento que desarrollen las áreas, lo que no tiene sentido por cuanto, en primer lugar, los espacios previstos para usos dotacionales se encuentran en la Zona 5 Dotacional, es decir, que tienen su propia zonificación independiente de la Industrial y en segundo lugar la remisión a las figuras de planeamiento que desarrollen las áreas es cuanto menos confusa, sino errónea, ya que no se contempla en el PGOU el concepto de área y si la referencia a área o su concepto se quisiera asimilar al de UE tampoco sería el caso puesto que el plan general ordena, califica y asigna los correspondientes usos en todas las unidades de ejecución que se delimitan en la zona industrial.

A) La modificación que se propone afecta al siguiente artículo, cuya redacción es la que sigue:

Capítulo Cuarto. Condiciones Particulares de la Zona 4.

5.4.12. Usos Compatibles.

Son usos compatibles los que a continuación se señalan:

1. Residencial:

   Se admite el uso residencial en su clase de vivienda unifamiliar, sujeta a las siguientes condiciones:

   a) Estar adscrita al edificio industrial, en edificio anejo o entreplanta.
   b) La proporción máxima será de una (1) vivienda por industria, con límite de ciento cincuenta (150) metro cuadrados por vivienda
   c) Cumplirán las condiciones establecidas en el Capítulo segundo del Título II

2. Industrial:

a) Almacenes: se admiten en situación d) sin limitación de superficie
b) Agencias de transportes: se admiten en situación d) sin limitación de superficie.
c) Talleres de reparación de vehículos: se admiten en situación d) sin limitación de superficie
d) Estacionamientos: se admiten los que se proyecten en cumplimiento de las dotaciones de aparcamiento exigidas; situados en planta baja, semisótanos o sótanos, o en la parte del solar ocupada por la edificación.
e) Industria en general: se admite la industria en medio urbano en situación d).

3. Servicios terciarios:

   a) Comercio: se admite el uso de comercio cuando esté ligado a la industria, o, sin esta condición, en una franja de 100 m de ancho a lo largo de la CN-232 contados desde la alineación fijada por el Plan General frontal y paralela a la CN 232. El comercio de hostelería se admite en situación c, y en d y e con acceso desde el exterior, sin precisar que esté ligado a industria alguna.
   b) Oficinas: se admite el uso de oficinas, cuando esté ligado a la industria.
   c) Salas de reunión: se admiten únicamente en situación c) en los espacios previstos para uso dotacionales en las figuras de planeamiento que desarrollen las áreas, sin más limitaciones que las derivadas del Reglamento General de Policía de espectáculos y Actividades recreativas.

4. Dotacional:

   a) Equipamiento: Se admiten los equipamientos en las mismas condiciones fijadas para las salas de reunión.
   b) Servicios urbanos: se admiten siempre en situación c)
   c) Servicios infraestructuras. Se admiten siempre en situación c)

5. Norma general:

Los edificios destinados exclusivamente a usos compatibles distintos a los característicos o dominantes de esta zonificación se regirán por las condiciones de edificación correspondientes a la Zona 5 de uso dotacional en todos sus artículos.

B) Finalmente, el texto del artículo anterior, que se propone es el siguiente:

5.4.12. Usos Compatibles.

Son usos compatibles los que a continuación se señalan:

1. *Residencial:*

   Se admite el uso residencial en su clase de vivienda unifamiliar, sujeta a las siguientes condiciones:

   a) Estar adscrita al edificio industrial, en edificio anejo o entreplanta.

   b) La proporción máxima será de una (1) vivienda por industria, con límite de ciento cincuenta (150) metro cuadrados por vivienda

   c) Cumplirán las condiciones establecidas en el Capítulo segundo del Título II

2. *Industrial:*

a) Almacenes: se admiten en situación d) sin limitación de superficie

b) Agencias de transportes: se admiten en situación d) sin limitación de superficie.

c) Talleres de reparación de vehículos: se admiten en situación d) sin limitación de superficie

d) Estacionamientos: se admiten los que se proyecten en cumplimiento de las dotaciones de aparcamiento exigidas; situados en planta baja, semisótanos o sótanos, o en la parte del solar ocupada por la edificación. Gozarán del mismo carácter de compatibilidad los garajes en el artículo 2.2.27 de las NNUU en situación d) y e).

e) Industria en general: se admite la industria en situación d) y e)

3. *Servicios terciarios:*

   a) Comercio: se admite el uso de comercio cuando esté ligado a la industria, o, sin esta condición, en una franja de 100 m de ancho a lo largo de la CN-232 contados desde la alineación fijada por el Plan General frontal y paralela a la CN 232. Igualmente se admiten los restaurantes, bares, cafeterías y servicios de restauración en general que sirven de soporte o servicio a los usos característicos y compatibles, cuyo horario de funcionamiento se encuentre entre las 6 y las 23 horas (quedan expresamente prohibidos los establecimientos públicos del Anexo del Decretero 220/2006, de 7 de noviembre, del Gobierno de Aragón, destinados a bares con música y pubs, güisquerías y clubes, cafés-teatros y cafés-cantante, discotecas, discotecas de juventud, salas de fiesta y tablaos flamencos y cualquier otro de similar naturaleza), en situación c, d y e con acceso exclusivamente desde espacio público.

b) *Oficinas: se admite el uso de oficinas vinculadas a una industria en el propio edificio o nave, así como las que no estén vinculadas a una actividad industrial concreta y destinadas a actividades administrativas, empresariales, técnicas, monetarias y burocráticas (se incluye en este uso las sedes y oficinas bancarias, de compañías de seguros, administración de empresas, estudios, consultas y despachos profesionales, centros de negocios y actividades de similar naturaleza) en situación c), d) y e).*

4. *Dotacional:*

a) *Equipamiento.*

- *Instalaciones deportivas: usos dedicados a la práctica y enseñanza de especialidades deportivas o ejercicios de cultura física (se incluye en este uso las instalaciones deportivas al aire libre y las cubiertas, gimnasios, frontones, piscinas, pistas de patinaje, instalaciones para la práctica del pádel, futbito y otras de similar naturaleza)*
- *Enseñanza: usos dedicados a la práctica y enseñanza de especialidades de formación que precisen de grandes superficies diáfanas y/o alturas elevadas y que por sus características potencialmente molestas no se adecuada su instalación en zonas residenciales.*
- *Sanidad: comprende la prestación de asistencia médica en régimen ambulatorio y servicios de urgencia en el campo de la medicina laboral. Se excluyen expresamente la prestación en despachos profesionales y el régimen de hospitalización.*
- *Clínicas y centros veterinarios e instalaciones de similares características, siempre que no supongan el mantenimiento temporal o pernocta de los animales, según la regulación de ámbito de aplicación del punto 5 del ANEXO I del Decreto 181/2009 y definición del apartado 2.d del artículo 3 del mismo Decreto.*

Se admiten siempre en situación c), d) y e).

b) *Servicios urbanos: se admiten siempre en situación c)*

c) *Servicios infraestructuras. Se admiten siempre en situación c)*

5. *Norma general:*

Los edificios destinados exclusivamente a usos compatibles distintos a los característicos o dominantes de esta zonificación se regirán por las condiciones de edificación correspondientes a la Zona 5 Dotacional en sus artículos 5.5.1 y 5.5.3.

SÉPTIMO.- En cuanto a la valoración de este expediente por lo que a la tramitación del mismo se refiere indicar que se considera correcta la tramitación realizada, de conformidad con lo previsto en los

artículos 85 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. La menor entidad del cambio propuesto no supone una alteración relevante de la ordenación estructural establecida en el PGOU, por lo que no se trata de un supuesto de revisión de planeamiento.

Al haberse producido la aprobación inicial de la modificación aislada el 9 de febrero de 2018, y al amparo de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, le resulta de aplicación el régimen establecido en dicha Ley.

Con respecto al cumplimiento de las determinaciones establecidas en el artículo 85.1.b) del TRLUA, relativas a la definición del nuevo contenido del plan con un grado de precisión similar al modificado, se puede considerar cumplida esta determinación pues se aporta memoria justificativa donde se incluye el texto de los artículos actuales y modificados.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.c) de la Disposición Transitoria Primera de la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA), aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, y que entró en vigor el 3 de julio de 2017, establece que en el caso de modificaciones de planeamiento general, cuyo planeamiento no esté redactado conforme a la Norma Técnica de Planeamiento, deberán cumplimentar como mínimo las fichas de datos urbanísticos correspondientes incluidas como Anexo V de dicha Norma Técnica. En este caso, al tratarse de una modificación de normas urbanísticas no se considera necesario cumplimentar dicho anexo.

Finalmente, en cuanto al contenido de la modificación, tal y como se ha expuesto en el presente Acuedo, el objeto del presente expediente es la modificación de la ordenanza donde se establece los usos compatibles del uso industrial como uso característico para la denominada Zona 4.

Respecto de la incorporación de los usos de enseñanza en el apartado 4.a) del art.5.4.12, decir que, solo se admiten como compatible la enseñanza relativa o encaminada a la formación en aquellos aspectos relacionados con el mundo laboral y que no sea adecuada su implantación en zonas residenciales, tanto por la posibilidad de generar algún tipo de molestias, como por la necesidad de disponer de amplios espacios en superficie y altura que permitan la enseñanza de actividades muy específicas, como curso de carretillas elevadoras, retractiles laterales, apiladores y transpaletas electicas o de carga, puente grúa, plataformas, mantenimiento industrial, gestión, logística y operaciones auxiliares de almacén, limpieza con maquinaria de instalaciones industriales en espacios abiertos o interiores (relación orientativa). Es decir, debe tratarse de enseñanzas prácticas que precisen, como se ha dicho, de espacios diáfanos de superficie media y/o en altura, que puedan complementarse con teóricas, directamente relacionadas con la actividad industrial fundamentalmente.

Con respecto a la inclusión de las instalaciones deportivas en el apartado 4.a) del art.5.4.12, decir, que gran número de especialidades precisan de unos espacios cuyas dimensiones, tanto en superficie como en altura son difícilmente ubicables en las zonas que el PGOU determina en sus NNUU y cuyo uso característico es en general el residencial. Se entiende que la razón estriba en que las nuevas tendencias deportivas y las características de las instalaciones que precisan son en la práctica de imposible implantación en un municipio en el que buena parte de su suelo residencial correspondiente a la tipología de vivienda residencial semiintensiva de baja densidad o intensiva, con limitación de altura por el planeamiento, lo que imposibilita igualmente la construcción de plantas bajas de altura mayor a la convencional sin sobrepasar la citada altura máxima del edificio o sin suprimir una planta de vivienda, haciendo que la promoción resulte difícilmente rentable desde el punto de vista económico e, incluso con la generación de indudables problemas de integración estéticas, aunque estas instalaciones están contempladas como compatibles con el uso predominante residencial. Si bien, con lo comentado anteriormente queda justificado la implantación del uso en la Zona Industrial por la tipología edificatoria dominante que permita actividades que precisen de mayor altura y superficie y para evitar las molestias que por ruidos u otras causas puedan generarse.

Al respecto de la inclusión en el apartado 3.b) del art.5.4.12 en la sección de oficinas, aquellas que no estén vinculadas a una actividad industrial concreta y destinadas a actividades administrativas, empresariales, técnicas, monetarias y burocráticas, la necesidad y conveniencia, radica en la clara interrelación que se produce entre los agentes intervinientes en los procesos industriales.

En relación a la incorporación de restaurantes, bares, cafeterías y servicios de restauración en general, en el apartado 3.a) del art 5.4.12, decir que, se entiende la no necesidad de emisión del informe sectorial en materia de Economía y Comercio, ya que según regula el art.43 de la ley 4/2015, de 25 de marzo, de Comercio de Aragón, únicamente es necesario la emisión de dicho informe en la aprobación definitiva de modificaciones de los planes urbanísticos, siempre que se definan por primera vez, o se modifiquen, suelo destinado a usos comerciales o zonas destinadas a equipamientos comerciales. En este caso, no existe definición ni modificación de las superficies destinadas a usos comerciales, únicamente se admiten nuevos usos dentro del uso comercial ya definido en el PGOU.

Finalmente, la incorporación del uso de Sanidad en el apartado 4.a) del art. 5.4.12 obedece a la necesidad de la cercanía y proximidad de centros sanitarios a las zonas en las que los accidentes o situaciones de riesgo físico son más importantes para una asistencia eficaz y de calidad.

Por todo ello, no se encuentra ningún inconveniente en la modificación del artículo 5.4.12, "Usos compatibles", por la inclusión de los usos comentados anteriormente.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la modificación número 28 del Plan General de Ordenación Urbana de Utebo, de conformidad con lo dispuesto en los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Tal y como se advirtió en el anterior acuerdo relativo a la modificación nº 27, y dado que por el Ayuntamiento se sigue denominando a las modificaciones puntuales como "modificaciones de Plan General de Ordenación Urbana", se acuerda que la siguiente modificación a plantear se la numere con el ordinal que corresponda según el número de modificaciones habidas en el Texto Refundido desde su aprobación en 16 de enero de 2013.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Utebo.

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.

Contra el presente Acuerdo, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, o, en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

LA SECRETARIA DEL CONSEJO

GOBIERNO DE ARAGON
Consejo Provincial del Urbanismo de ZARAGOZA

Fdo.: Mª Jesús Latorre Martín